

RESOLUCIÓN No.№ 7073

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN **ESPACIO PRIVADO**

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE **AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 472 de 2003 el Decreto 109 de 2009 modificado por el 175 de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2010ER41886 del 29 de Julio de 2010, la sociedad INMOBILIARIA CARBONE Y ASOCIADOS INACAR S.C.A., con Matricula No. 00577282 del 22 de Diciembre de 1993, por intermedio del doctor CAMILO MAURICIO HERNÁNDEZ GALINDO. identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.410.363 de Bogotá, en calidad de Gerente y Representante Legal, con poder otorgado por la doctora CAROLINA LOZANO OSTOS, Representante Legal de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. "Vocera del Patrimonio Autónomo TRENTO 169", solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos por interferir en el proyecto "RESIDENCIAL TRENTO 169", ubicados en espacio privado en la Carrera 56 No. 167 C -94/ 98 Localidad de Suba del Distrito Capital.

Que con el fin de atender a la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.







弊 7073

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 2 de Septiembre de 2010, en la Calle 167 No. 56 C - 94 - 98 Barrio Britalia Localidad de Suba de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 2010GTS2575 del 13 de Octubre de 2010, determinando:

"13 Tala de CIPRES JAPONES, 5 Tala de URAPAN, 1 Poda de Mejoramiento de ARCE, 2 Poda de Formación de URAPAN, 1 Tala de ARAUCARIA CRESPA, 1 Tala de SECUOLLA, 1 Tala de PINO PATULA, 1 Tala de CIPRES, 1 Conservar de DURAZNO, 1 Tala de PINO LIBRO, 1 Conservar de URAPAN, 1 Tala de ALAMO DE LOMBARDÍA, 1 Tala de MAGNOLIO, 1 Tala de PINO, 4 Poda de Mejoramiento de URAPAN, 1 Conservar de ARRAYAN, 1 Tala de Palma Yuca, 1 Tala de PINO ROMERON, 1 Conservar de PINO ROMERON, 1 Conservar de FEIJOA, 1 Tratamiento Integral de AMARRABOLLO, 3 Tala de ARAUCARIA REAL, 1 Tala de CEREZO, 2 Tala de ACACIA JAPONESA, 1 Tala de SAUCO, 1 Tala de FEIJOA, 1 Traslado de MAGNOLIO. (...)".

"ACTA LUICAR 710/10/51. Se autoriza las practicas silviculturales de cincuenta y uno (51) individuos arbóreos, así, un (1) árbol a trasladar, treinta y seis (36) para tala, siete (7) para poda, seis (6) para conservar y uno (1) para tratamiento integral. Los traslados se deberán realizar de forma técnica atendiendo las recomendaciones dadas por la SDA y el JBB, e informar mediante un cronograma toda las practicas silviculturales. La asignación de los sitios de traslado en caso de no tener espacio privado, los asignara el JBB previa solicitud, a los cuales se les debe realizar mantenimiento básico durante el tiempo de ejecución del proyecto (con plateo, riego, fertilización y replante) el IVP calculado no incluye descuentos por implementación del diseño paisajístico (Acuerdo 435-2010 Concejo de Bogotá). (...)".

"Dada la vegetación evaluada y registrada, SI se requiere salvoconducto de removilización, dado que LA TALA SI GENERA MADERA COMERCIAL, Especies Araucaria Heterophylla VOLUMEN .5, Pinus Patula VOLUMEN 1.9, Araucaria Araucana VOLUMEN 3.4, Cryptomeria japonica VOLUMEN .88259, Secuolla VOLUMEN .5".

Que en el concepto técnico anteriormente referido se establece la compensación requerida indicando: "El titular del permiso deberá Consignar el valor de \$8.850.790.00 M/cte equivalente a un total de 63 IVP y 17.19 SMMLV (consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"). Por último con relación a la Resolución 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario consignar la suma de \$399.600.00 M/cte (consignar en le SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-







604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"). Los dos formatos de recaudo mencionados deber ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)".

Que por concepto de "EVALUACION SEGUIMIENTO TALA", se acredito el pago parcial mediante el recibo No. 750656 - 337747 del 29 de Julio de 2010, obrante a folios 110 y 111 expediente SDA-03-2010-2109, Dirección Distrital de Tesorería, por valor de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$199.800.00) MCTE., debiendo cancelar la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$399.600.00) MCTE., según concepto técnico 2010GTS2575 del 13 de Octubre de 2010, quedando un saldo pendiente por cancelar de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$199.800.00) MCTE., valor que deberá CONSIGNAR en el SUPERCADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios con el código E-06-604 "Evaluación/seguimiento/ tala".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Oue el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.









脚 7073

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, transplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio publico de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (....) f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)".

Que el artículo 6 Ibìdem, determina: "Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente — DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA"

Que con fundamento en lo expuesto, y acogiendo las normas mencionadas anteriormente y el Concepto Técnico No. 2010GTS2575 del 13 Octubre de 2010, esta Secretaría autoriza el tratamiento silvicultural en cincuenta y un (51) individuos arbóreos de diversas especies así; la TALA de treinta y seis (36) árboles, trece (13) CIPRES JAPONES, cinco (5) URAPAN, una (1) ARAUCARIA CRESPA, un (1) SECUOLLA, un (1) PINO PATULA, un (1) CIPRES, un (1) PINO LIBRO, un (1) ALAMO DE LOMBARDÍA, un (1) MAGNOLIO, un (1) PINO, un (1) PALMA YUCA, un (1) PINO ROMERON, tres (3) ARAUCARIA REAL, un (1) CEREZO, dos (2) ACACIA JAPONESA, un (1) SAUCO, un (1) FEIJOA, LA PODA DE MEJORAMIENTO de cinco (5) árboles, un (1) ARCE y cuatro (4) URAPAN, LA PODA DE FORMACION de dos (2) URAPANES, el TRATAMIENTO INTEGRAL de un (1) AMARRABOLLO, la CONSERVACION de seis (6) árboles, un (1) DURAZNO, un (1) URAPAN, un (1) ARRAYAN, un (1) PINO ROMERON, un (1) MAGNOLIO, un (1) FEIJOA, EL TRASLADO de un (1) MAGNOLIO, en espacio privado, a la doctora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.692.985 de Usaguén en calidad de Representante Legal y Primer Suplente del Presidente de la Sociedad "FIDUCIARIA BOGOTÀ S.A,"., NIT., 800.142.383-7., o quien haga sus veces, ubicados en la Calle 167 No. 56 C No. 94 – 98 Barrio Britalia Localidad de Suba del Distrito Capital.





Empresonal Supplied on Exprenda District (1913)





₽ 7073

Que el autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural conceptuado para BLOQUEO Y TRASLADO, de manera técnica atendiendo las recomendaciones del Jardín Botánico José Celestino Mutis y de esta Secretaría, de igual forma garantizará su mantenimiento con actividades de fertilización, plateo y riego durante treinta y seis (36) meses, e informar a esta Entidad para lo de su competencia.

Que no obstante lo anterior el artículo 14 del Decreto 472 de 2003, prevé precauciones mínimas de acuerdo a lo establecido en el manual de Arborización para Bogotá, para lo cual el autorizado deberán realizar y programar la ejecución de tratamientos a autorizar, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre consagraron lo siguiente:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: (...)"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."

Que para el caso que nos ocupa se requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala SI general madera comercial, según concepto técnico 2010GTS2575 del 13 de Octubre de 2010, *Especies Araucaria Heterophylla VOLUMEN*. 5, Pinus Patula VOLUMEN









№ 7073

1.9, Araucaria Araucana VOLUMEN 3.4, Cryptomeria japonica VOLUMEN .88259, Secuolla VOLUMEN .5.

Que el literal e) del artículo 12, del Decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados - IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al - DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 2010GTS2575 del 13 de Octubre de 2010, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en espacio privado, en (63) IVPs, y (17.19) SMMLV, equivalentes a (\$8.850.790.00), la cual se establecerá en la parte resolutiva de está providencia.

Que el valor calculado por concepto de compensación no incluye descuentos por implementación de diseño paisajístico.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, la cual se determinará en la parte resolutiva de la presente providencia.

Que el artículo 66º de le Ley 99 de 1993 determina: "Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del









7073

territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.(...)"

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorquen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se cambio la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., NIT., 800.142.383-7, representada legalmente por la doctora CAROLINA LOZANO OSTOS. identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.692.985 de Usaquén, o quien haga sus veces, para que efectué el tratamiento silvicultural en cincuenta y un (51) individuos arbóreos de diversas especies así; la TALA de treinta y seis (36) árboles, trece (13) CIPRES JAPONES, cinco (5) URAPAN, una (1) ARAUCARIA CRESPA, un (1) SECUOLLA, un (1) PINO PATULA, un (1) CIPRES, un (1) PINO LIBRO, un (1) ALAMO DE LOMBARDÍA, un (1) MAGNOLIO, un (1) PINO, un (1) PALMA YUCA, un (1) PINO ROMERON, tres (3) ARAUCARIA REAL, un (1) CEREZO, dos (2) ACACIA JAPONESA, un (1) SAUCO, un (1) FEIJOA, LA PODA DE MEJORAMIENTO de cinco (5) árboles, un (1) ARCE y cuatro (4)









№ 7073

URAPAN, LA PODA DE FORMACION de dos (2) URAPANES, el TRATAMIENTO INTEGRAL de un (1) AMARRABOLLO, la CONSERVACION de seis (6) árboles, un (1) DURAZNO, un (1) URAPAN, un (1) ARRAYAN, un (1) PINO ROMERON, un (1) MAGNOLIO, un (1) FEIJOA, EL TRASLADO de un (1) MAGNOLIO, en espacio privado, en la Calle 167 No. 56 C No. 94 – 98 Barrio Britalia Localidad de Suba del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo de la siguiente manera:

No.	Nombre del	DAP	Altura	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
Arbol	Arbol	(cm)	(m)		В	R	М	ARBOL	TAGET LANGE TO	TECNICO
1	Araucaria heterophylla	28	10	0	X				SE CONSIDERA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR SUS CONDICIONES FISICAS MORFOLOGICAS, FITOSANITARIAS Y-O AFECTACION DIRECTA DEL PROYECTO DE VIVIENDA, COMO SE ESPECIFICA EN LA FICHA TECNICA DE REGISTRO, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONCEPTO.	Tala
1	Populus deltoides	52	14	0	X				SE CONSIDERA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR SUS CONDICIONES FISICAS MORFOLOGICAS, FITOSANITARIAS Y-O AFECTACION DIRECTA DEL PROVECTO DE VIVIENDA, COMO SE ESPECIFICA EN LA FICHA TECNICA DE REGISTRO, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONCEPTO.	Tala









Secretaría Distrital
AMBIENTE

¥ 7073

		1		3 . ,	Estado	Fitoran	itario	 -		l
No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cun)	Altura	Vol. Aprov	В	R	М	Localización Exacta del Arbei	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
3	CEREZO	23	6	0	X				SE CONSIDERA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR SUS CONDICIONES FISICAS, MORFOLOGICAS, MORFOLOGICAS, FITOSANITARIAS Y-O AFECTACION DIRECTA DEL PROVECTO DE VIVIENDA. COMO SE ESPECIFICA EN LA FICHA TECNICA DE REGISTRO, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONCEPTO.	Tala
4	Pahna Vuca	27	4	Đ	X				SE CONSIDERA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR SUS CONDICIONES FISICAS, MORFOLOGICAS, HIOSANITARIAS V.O AFECTACION DIRECTA DEL PROVECTO DE VIVIENDA, COMO SE ESPECIFICA EN LA FICHA TECNICA DE REGISTRO, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESIE CONCEPTO.	Tala
4.	MAGNOLIO	126	9	0	X				SE CONSIDERA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR SUS CONDICIONES FISICAS, MORFOLOGICAS, FITOSANITARIAS Y-0 AFECTACION DIRECTA DEL PROVECTO DE VIVIENDA. COMO SE ESPECIFICA EN LA FICHA TECNICA DE REGISTRO, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONCEPTO.	Tala
6	CIPRES JAPONES	19	.	0	X				SE CONSIDERA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR SUS CONDICIONES FISICAS. MORFOLOGICAS. FILOSANITARIAS Y-O AFECTACION DIRECTA DEL PROVECTO DE VIVIENDA. COMO SE ESPECIFICA EN LA FICHA TECNICA DE REGISTRO, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONCEPTO.	Tala
7	ARAUCARIA REAL	47	13	4	X				SE CONSIDERA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR SUS CONDICIONES FISICAS. MORFOLOGICAS. HITOSANITARIAS Y-O AFECTACION DIRECTA DEL PROVECTO DE UTVIENDA. COMO SE ESPECIFICA EN LA FICHA TECNICA DE REGISTRO. LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONCEPTO.	Tala









Secretaria Distrital
AMBIENTE

24 7073

8	ACACIA JAPONESA	90	13	Ð	X	SE CONSIDERA TALA DEL Y INDIVIDUO ARBOREO POR SUS CONDICIONES FISICAS, MORFOLOGICAS, FITOSANITARIAS Y-O AFECTACION DIRECTA DEL PROVECTO DE VIVIENDA. COMO SE ESPECIFICA EN LA FICHA TECNICA DE REGISTRO, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONCEPTO.	ala
q	ACACIA JAPONESA	32	13	0	x		ala
10	PINO	25	6	2	X		ala
11	PINO ROMERON	32	14	4	X	SE CONSIDERA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR SUS CONDICIONES FISICAS, MORFOLOGICAS, FITOSANITARIAS Y.O AFECTACION DIRECTA DEL PROYECTO DE VIVIENDA, COMO SE ESPECIFICA EN LA FICHA TECNICA DE REGISTRO, LA CUAL HACE PARIE INTEGRAL DE ESTE CONCEPTO.	ala
11.A	URAPAN	15	11	0	X	SE CONSIDERA TALA DEL TA INDIVIDUO ARBOREO POR SUS CONDICIONES FISICAS, MORFOLOGICAS, FITOSANITARIAS Y-O AFECTACION DIRECTA DEL PROVECTO DE VIVIENDA, COMO SE ESPECIFICA EN LA FICHA TECNICA DE REGISTRO, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONCEPTO.	sla









Secretaria Distrital

№ フ0フ3

12	CIPRES JAPONES	31	12	2	X		SE CONSIDERA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR SUS CONDICIONES FISICAS, MORFOLOGICAS, FITOSANITARIAS Y-O AFECTACION DIRECTA DEL PROVECTO DE VIVIENDA. COMO SE ESPECIFICA EN LA FICHA TECNICA DE REGISTRO, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONCEPTO.	Tala
12-A	CIPRES JAPONES	29	13	0	X		SE CONSIDERA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR SUS CONDICIONES FISICAS, MORFOLOGICAS, HITOSANITARIAS Y-O AFECTACION DIRECTA DEL PROVECTO DE VIVIENDA, COMO SE ESPECIFICA EN LA FICHA IECNICA DE REGISTRO, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONCEPTO.	Tata
13	CIPRES JAPONES	13	5	0		X	SE CONSIDERA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR SUS CONDICIONES FÍSICAS, MORFOLOGICAS, HITOSANITARIAS Y-O AFECTACION DIRECTA DEL PROVECTO DE VIVIENDA. COMO SE ESPECIFICA EN LA FICHA TECNICA DE REGISTRO, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONCEPTO.	Tala
1.4	CIPRES JAPONES	30	10	4	X		SE CONSIDERA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR SUS CONDICIONES FISICAS, MORFOLOGICAS, HIOSANITARIAS Y.O AFECTACION DIRECTA DEL PROVECTO DE VIVIENDA, COMO SE ESPECIFICA EN LA FICHA TECNICA DE REGISTRO, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONCEPTO.	Tala
15	CIPRES JAPONES	29	19	4	X		SE CONSIDERA IALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR SUS CONDICIONES FISICAS, MORFOLOGICAS, FITOSANITARIAS Y-O AFECTACION DIRECTA DEL PROYECTO DE VIVIENDA. COMO SE ESPECIFICA EN LA FICHA IECNICA DE REGISTRO, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONCEPTO.	Fala





7073

16	URAPAN	6	ę.	0	X	SE CONSIDERA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR SUS CONDICIONES FISICAS. MORFOLOGICAS. HITOSANITARIAS V.O AFECTACION DIRECTA DEL PROVECTO DE VIVIENDA. COMO SE ESPECIFICA EN LA FICHA TECNICA DE REGISTRO. LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONCEPTO.	Tala
17	URAPAN	9	3	0	X	SE CONSIDERA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR SES CONDICIONES FISICAS. MORFOLOGICAS. FITOSANITARIAS Y-O AFECTACION DIRECTA DEL PROVECTO DE VIVIENDA, COMO SE ESPECIFICA EN LA FICHA TECNICA DE REGISTRO. LA CUAL HACE PARFE INTEGRAL DE ESTE CONCEPTO.	Tala
18	CIPRES JAPONES	24	F d	4	X	SE CONSIDERA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR SUS CONDICIONES FISICAS. MORFOLOGICAS, FITOSANITARIAS Y-O AFECTACION DIRECTA DEL PROVECTO DE VIVIENDA. COMO SE ESPECIFICA EN LA FICHA TECNICA DE REGISTRO, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONCEPTO.	Tala
19	CIPRES JAPONES	30	11	4	X	SE CONSIDERA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR SUS CONDICIONES FISICAS, MORFOLOGICAS, FITOSANITARIAS Y.O AFECTACION DIRECTA DEL PROVECTO DE VIVIENDA, COMO SE ESPECIFICA EN LA FICHA TECNICA DE REGISTRO, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONCEPTO.	Tala
20	PINO LIBRO	27	\$	0	X	SE CONSIDERA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR SUS CONDICIONES FISICAS. MORFOLOGICAS, FITOSANITARIAS Y O AFECTACION DIRECTA DEL PROVECTO DE VIVIENDA, COMO SE ESPECIFICA EN LA FICHA TECNICA DE REGISTRO, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONCEPTO.	Tała



Propressor: salations inchepronal flustrate (IIIII)







Secretaria Distrital AMBIENTE 7 0 7 3

								··
21	CIPRES JAPONES	31	11	3	X		SE CONSIDERA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR SUS CONDICIONES FISICAS, MORFOLOGICAS, FIFOSANITARIAS V.O AFECTACION DIRECTA DEL PROVECTO DE VIVIENDA, COMO SE ESPECIFICA EN LA FICHA FECNICA DE REGISTRO, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONCEPTO.	Tala
22	CIPRES JAPONES	20	11	2	X		SE CONSIDERA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR SUS CONDICIONES FISICAS, MORFOLOGICAS, FITOSANITARIAS Y-O AFECTACION DIRECTA DEL PROVECTO DE VIVIENDA. COMO SE ESPECIFICA EN LA FICHA TECNICA DE REGISTRO. LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONCEPTO.	Tata
23	CIPRES JAPONES	16	5	1		X	SE CONSIDERA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR SUS CONDICIONES FISICAS, MORFOLOGICAS, HITOSANITARIAS Y.O AFECTACION DIRECTA DEL PROYECTO DE VIVIENDA, COMO SE ESPECIFICA EN LA FICHA TECNICA DE REGISTRO, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONCEPTO.	Tala
34	CIPRES JAPONES	20	7	Û	X		SE CONSIDERA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR SUS CONDICIONES FISICAS. MORFOLOGICAS. FITOSANTIARIAS V.O AFECTACION DIRECTA DEL PROVECTO DE VIVIENDA. COMO SE ESPECIFICA EN LA FICHA TECNICA DE REGISTRO, LA CUAL HACE PARIE INTEGRAL DE ESTE CONCEPTO.	Təla
25	CIPRES JAPONES	18	6	0	X		SE CONSIDERA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR SUS CONDICIONES FISICAS. MORFOLOGICAS. HIOSANITARIAS Y.O AFECTACION DIRECTA DEL PROYECTO DE VIVIENDA. COMO SE ESPECIFICA EN LA FICHA TECNICA DE REGISTRO. LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONCEPTO.	I ala









Secretaria Distrital **AMBIENTE**

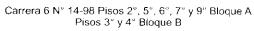
7073

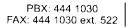
26	PINO PATULA	72	17	8	Z	SE CONSIDERA TALA DEL ENDIVIDUO ARBOREO POR SUS CONDICIONES FÍSICAS, MORFOLOGICAS,	Tala
		_				FITOSANITARIAS Y.O AFECTACION DIRECTA DEL PROVECTO DE VIVIENDA. COMO SE ESPECIFICA EN LA FICHA TECNICA DE REGISTRO. LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONCEPTO.	
17	ARCE	45	8	0	X	TECNICAMENTE ES VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DEL INDIVIDUO, RAMAS SECAS MEJORANDO SU CONFORMACION Y RESPETANDO LA ARQUITECTURA DEL ARBOL, JUNTO CON SU ESTABILIDAD.	Poda de Mejoramiento
28	URAPAN	98	24	3	X	TECNICAMENTE ES VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DEL INDIVIDUO, RAMAS SECAS MEJORANDO SU CONFORMACION Y RESPETANDO LA ARQUITECTURA DEL ARBOL, JUNIO CON SU ESTABILIDAD.	Poda de Mejoramiento
29	URAPAN	56	18	2	X	TECNICAMENTE ES VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DEL INDIVIDUO, RAMAS SECAS MEJORANDO SU CONFORMACION Y RESPETANDO LA ARQUITECTURA DEL ARBOL, JUNTO CON SU ESTABILIDAD.	Poda de Mejoramiento
30	URAPAN	68	22	3	X	TECNICAMENTE ES VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DEL INDIVIDUO, RAMAS SECAS MEJORANDO SU CONFORMACION Y RESPETANDO LA ARQUITECTURA DEL ARBOL, JUNTO CON SU ESTABILIDAD.	Poda de Mejoramiento
31	URAPAN	55	22	,	X	TECNICAMENTE ES VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DEL INDIVIDUO, RAMAS SECAS MEJORANDO SU CONFORMACION Y RESPETANDO LA ARQUITECTURA DEL ARBOL, JUNTO CON SU ESTABILIDAD.	Poda de Mejorainiento
32	ARRAVAN	.32	6	ŋ	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO,	Conservar

numerical subdiffer for Indoveda Disorbit (+) and













AMBIENTE

7073

							TENIENDO EN CUENTA QUE NO INTERFIERE DE FORMA DIRECTA CON EL PROVECTO Y SI SE MANTIENE LOS APORTES AMBIENTALES.	
.33	URAPAN	59	21	3	, ,		ES TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE FORMACION Y DE TRANSPARENCIA DEL INDIVIDUO COMO CONSECUENCIA DE LA DENSIDAD DE LA COPA Y SUS RAMAS BAJAS.	Poda de Formación
34	URAPAN	86	24	3		X	ES TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE FORMACION Y DE TRANSPARENCIA DEL INDIVIDUO COMO CONSECUENCIA DE LA DENSIDAD DE LA COPA Y SUS RAMAS BAJAS.	Poda de Formación
35	URAPAN	2#	7	0	X		SE CONSIDERA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR SUS CONDICIONES FISICAS, MORFOLOGICAS, HITOSANITARIAS Y-O AFECTACION DIRECTA DEL PROVECTO DE VIVIENDA, COMO SE ESPECIFICA EN LA HICHA TECNICA DE REGISTRO, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONCEPTO.	Tala
36	CIPRES	48	9	0	X		SE CONSIDERA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR SUS CONDICIONES FISICAS. MORFOLOGICAS. HITOSANITARIAS Y-O AFECTACION DIRECTA DEL PROVECTO DE VIVIENDA. COMO SE ESPECIFICA EN LA FICHA IECNICA DE REGISTRO. LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONCEPTO.	Tala
37	SAUCO	10	4	Ð	X		SE CONSIDERA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR SUS CONDICIONES FISICAS, MORFOLOGICAS, FITOSANITARIAS Y-O AFECTACION DIRECTA DEL PROVECTO DE VIVIENDA, COMO SE ESPECIFICA EN LA HICHA TECNICA DE REGISTRO, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONCEPTO.	Tala
38	FEIJOA]7	3	0	X		SE CONSIDERA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR	Ĩ ala







程 ブロフ3

						SUS CONDICIONES FISICAS. MORFOLOGICAS. FITOSANITARIAS Y.O AFECIACION DIRECTA DEL PROVECTO DE VIVIENDA. COMO SE ESPECIFICA EN LA FICHA TECNICA DE REGISTRO. LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONCEPTO.	
38-4	ARAUCARIA CRESPA	96	16	8	X	SE CONSIDERA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR SUS CONDICIONES FISICAS, MORFOLOGICAS, FITOSANITARIAS Y.O AFECTACION DIRECTA DEL PROYECTO DE UNIENDA. COMO SE ESPECIFICA EN LA FICHA TECNICA DE REGISTRO, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONCEPTO.	Fala
,19	MAGNOLIO	\$\$	9	Q	X	TECNICAMENTE ES VIABLE TI AUTORIZAR EL TRASLADO TENIENDO EN CUENTA QUE LA ESPECIE SE COMPORTA BIEN PARA EL PROCEDIMIENTO SILVICULTURAL, SE RECOMIENDA SEGUIR LAS RECOMENDACIONES DADAS POR LA SDA Y JBB.	astado
46	ARAUCARIA REAL	29	14	3	X	SE CONSIDERA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR SUS CONDICIONES FISICAS. MORFOLOGICAS. FITOSANITARIAS Y-O AFECTACION DIRECTA DEL PROYECTO DE VIVIENDA. COMO SE ESPECIFICA EN LA FICHA TECNICA DE REGISTRO. LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONCEPTO.	Tala
41	SECUOLLA	65	11	4	X		Fala
42	URAPAN	30	14	1	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE Con VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO, TENIENDO EN CUENTA QUE NO	servar









Secretaria Distrital

2 7073

							INTERFIERE DE FORMA DIRECTA CON EL PROYECTO Y SI SE MANTIENE LOS APORTES AMBIENTALES.	
43	AMARRABOL LO	57	.	0	X		TECNICAMENTE ES VIABLE PRACTICAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA CON DETERIODO PROGRESIVO DE CARACTER DESCENDENTE POR UNA PRESUNTA AFECTACION ANTROPICA.	Tratamiento Integral
14	MAGNOLIO	105	\$	0	X		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO, TENIENDO EN CUENTA QUE NO INTERFIERE DE FORMA DIRECTA CON EL PROYECTO Y SI SE MANTIENE LOS APORTES AMBIENTALES.	Conservar
45	PINO ROMERON	44	10	2	X		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO, IENIENDO EN CUENTA QUE NO INTERFIERE DE FORMA DIRECTA CON EL PROVECTO Y SI SE MANTIENE LOS APORTES AMBIENTALES.	Conservar
46	URAPAN	44	9	θ		X	SE CONSIDERA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR SUS CONDICIONES FISICAS, MORFOLOGICAS, FITOSANITARIAS V.O AFECTACION DIRECTA DEL PROVECTO DE VIVIENDA. COMO SE ESPECIFICA EN LA FICHA TECNICA DE REGISTRO. LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONCEPTO.	Tala
47	FEIJOA	" ()	4	()	X		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO. TENIENDO EN CUENTA QUE NO INTERFIERE DE FORMA DIRECTA CON EL PROVECTO Y SI SE MANTIENE LOS APORTES AMBIENTALES.	Conservat
48	DURAZNO	18		Ð	X		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO. TENIENDO EN CUENTA QUE NO INTERFIERE DE FORMA DIRECTA CON EL PROYECTO Y	Conservar

SI SE MANTIENE LOS APORTES AMBIENTALES.





Impression Subdivision representativistiful - 10.00





ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de su ejecutoria; para solicitar ampliación de vigencia del presente acto administrativo se deberá acreditar el pago por concepto de compensación proporcional al tratamiento silvicultural ejecutado.

ARTÍCULO TERCERO: El Autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural autorizado para BLOQUEO Y TRASLADO, en forma técnica atendiendo las recomendaciones del Jardín Botánico José Celestino Mutis y esta Secretaría, de igual forma realizará actividades de plateo, riego y fertilización durante treinta y seis (36) meses una vez concluido este informará a esta Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: En la ejecución de los tratamientos autorizados se deberán establecer precauciones mínimas de acuerdo a lo establecido en el manual de Arborización para Bogotá, para lo cual el autorizado deberán realizar y programar la ejecución de tratamientos, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., NIT., 800.142.383-7, representada legalmente por la doctora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.692.985 de Usaquén, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, CONSIGNANDO dentro del termino de vigencia del presente acto administrativo en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES" la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$8.850.790.00) MCTE.

ARTÍCULO SEXTO: El Autorizado acreditó el pago parcial por concepto de "EVALUACION SEGUIMIENTO TALA", mediante el recibo No. 750656 – 337747 del 29 de Julio de 2010, Dirección Distrital de Tesorería, por valor de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$199.800.00) MCTE., debiendo cancelar la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$399.600.00)







p 7073

MCTE., según concepto técnico 2010GTS2575 del 13 de Octubre de 2010, quedando un saldo pendiente por cancelar de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$199.800.00) MCTE., valor que deberá CONSIGNAR en el SUPERCADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios con el código E-06-604 "Evaluación/seguimiento/ tala"; recibo obrante a folios 110 y 111 del expediente SDA-03-2010-2109.

PARÁGRAFO: Los formatos referidos en los artículos anteriores deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA - y remitir copia a esta Entidad con destino al expediente **SDA-03-2010-2109.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Autorizado deberá tramitar salvoconducto de movilización, dado que la especie autorizada SI generan madera comercial *Especies Araucaria Heterophylla VOLUMEN .5, Pinus Patula VOLUMEN 1.9, Araucaria Araucana VOLUMEN 3.4, Cryptomeria japonica VOLUMEN .88259, Secuolla VOLUMEN .5.*

ARTÍCULO OCTAVO: La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., NIT., 800.142.383-7, representada legalmente por la doctora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.692.985 de Usaquén, o quien haga sus veces, en la Calle 94 A No. 11 A – 73 Piso 6, Teléfono 3485400 extensión 8044 Barrio Chico de esta Ciudad

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.









7073

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar el presente Acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente providencia a la sociedad INMOBILIARIA CARBONE Y ASOCIADOS INACAR S.C.A., representada legalmente por el doctor CAMILO MAURICIO HERNÁNDEZ GALINDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.410.363 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la Calle 94 A No. 11 A - 73 Piso 6 de esta Ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 0.5 NOV 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

] www.

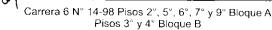
PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENT

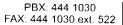
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA 2001 APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA IN

C.T. No. 2010GTS2575 del 13-10-2010 RADICADO 2010ER41886 DEL 29-07-2010

EXPEDIENTE: SDA-03-2010-2109











Bogotá, D. C.,

Doctor CAMILO MAURICIO HERNÁNDEZ GALINDO Representante Legal **INACAR S.C.A.** Calle 94 A No. 11 A - 73 Piso 6 Ciudad

REF: Comunicación de Actos Administrativos

7 0 7 3 0 5 NOV 2010 Cordial Saludo Doctor Hernández:

Por medio de la presente comunicación se le informa que esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, profirió Auto de inicio de actuación administrativa y, Resolución de autorización de tratamientos silviculturales en espacio privado, a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con relación a su solicitud radicado de esta entidad 2010ER41886 del 29 de Julio de 2010, proyecto "RESIDENCIAL TRENTO 169", en la Carrera 56 No. 167 C – 94 – 98 Localidad de Suba de esta Ciudad.

Se recuerda que el Representante Legal de la entidad autorizada, debe concurrir a la Dirección de Control Ambiental - Oficina de Notificaciones de esta entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, con el propósito de notificarle personalmente los Actos Administrativos mencionados, y que corresponden al expediente SDA - 03 - 2010 - 2109.

El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá acompañar el documento que lo acredite como tal.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO

REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA WAROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA()

C.T. No. 2010GTS2575 del 13-10-2010 RADICADO 2010ER41886 DEL 29-07-2010

EXPEDIENTE: SDA-03-2010-2109











Bogotá, D. C.,

Doctora CAROLINA LOZANO OSTOS Representante Legal FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Calle 94 A N. 11 A - 73 Piso 6. Teléfono 3485400 Ext. 8044 Ciudad

REF: Citación para Notificación Actos Administrativos

Cordial Saludo Doctora Carolina:

AM

6063 05 NOV 2010

3

7073 05 NOV 2010

Por medio de la presente comunicación se informa que debe concurrir a la Dirección de Control Ambiental, Oficina de Notificaciones de esta entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, con el propósito de notificarle personalmente el Auto por el que se da inicio a una actuación administrativa de carácter ambiental, y de la Resolución que autoriza tratamiento silvicultural, según Concepto Técnico No. 2010GTS2575 del 13 de Octubre de 2010, contenido en el expediente SDA - 03 - 2010 -2109.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO

REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA (UL) APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA

C.T. No. 2010GTS2575 del 13-10-2010 RADICADO 2010ER41886 DEL 29-07-2010

EXPEDIENTE: SDA-03-2010-2109



PBX: 444 1030









Bogotá, D. C.,

Doctor **RUBÉN BOHÓROUEZ RINCÓN**

Alcalde Local de Suba Calle 147 No. 90 - 57 Teléfono 6620222 Ciudad

REF: Comunicación Actos Administrativos

Cordial Saludo Doctor Bohórquez:

Para su conocimiento y fines pertinentes le remito copia del Auto de Inicio No. $\frac{10063}{1000}$ del $\frac{1000}{1000}$ del $\frac{1000}{1000}$ y la Resolución 7 0 7 3 de N 5 NOV 2010del la través de los cuales se inicia actuación administrativa de carácter ambiental y se autorizan tratamientos silviculturales en espacio privado, los citados actos administrativos procederán a ser notificados, a la doctora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.692.985 de Usaguén, en calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., NIT., 800.142.383-7, o quien haga sus veces, competente para realizar el tratamiento a que haya lugar, según Concepto Técnico No. 2010GTS2575 del 13 Octubre de 2010, contenido en el expediente **SDA – 03 – 2010 - 2109**.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Ext. 8809 oficina de notificaciones.

Atentamente:

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO REVISÓ; DRA. SANDRA SILVA APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA U

C.T. No. 2010GTS2575 del 13-10-2010 RADICADO 2010ER41886 DEL 29-07-2010

EXPEDIENTE: SDA-03-2010-2109











COMUNICADO OFICIAL INTERNO

MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNÁNDEZ PARA:

Subdirección Financiera

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO DE:

Director de Control Ambiental

ASUNTO: REMISION COPIA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Para su conocimiento y fines pertinentes le remito copia del Auto de Inicio No. 7 0 7 3 de 0 5 NOV 2010 dei v la Resolución Now 606 3 de 0 5 NOV 2010 del a través de los cuales se inicia actuación administrativa de carácter ambiental y se autorizan tratamientos silviculturales en espacio privado, los citados actos administrativos procederán a ser notificados, a la doctora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.692.985 de Usaquén, en calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., NIT., 800.142.383-7, o quien haga sus veces, competente para realizar el tratamiento a que haya lugar, según Concepto Técnico No. 2010GTS2575 del 13 Octubre de 2010, contenido en el expediente **SDA - 03 - 2010 - 2109**.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO

REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA 1111 APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIALA

C.T. No. 2010GTS2575 del 13-10-2010 RADICADO 2010ER41886 DEL 29-07-2010 EXPEDIENTE: SDA-03-2010-2109



